



ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 – AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 129-2024 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL S.A.S.

Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por **JULIAN FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.890 de Popayán (Cauca), quien actúa en calidad de Secretario General (E), según consta en el Decreto No. 0001 del 16 de enero de 2025 y Acta de Posesión No. 0093 del 17 de enero de 2025, debidamente facultado para celebrar todos los actos y trámites inherentes a los contratos, según Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017, “*Por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto*”, de una parte, quien para efectos del contrato y del presente acuerdo se denomina como **LA PROCURADURÍA**, y por la otra, la sociedad **ENLACE INTERNACIONAL S.A.S.** identificada con el NIT 900.159.8487, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.068.633 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. – sede virtual, el 11 de marzo de 2025, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente documento, referente a adicionar y prorrogar el Contrato 129 de 2024, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 20 de diciembre de 2024, se celebró el contrato de prestación de servicios entre **LA PROCURADURÍA** y **EL CONTRATISTA**, cuyo objeto consiste en “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS BPO (BUSINESS PROCESS OUTSOURCING) PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,**”. **2)** Que en virtud de lo estipulado en la cláusula segunda del contrato “**VALOR:** “*Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato es por la suma de MIL SEISCIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.600.165.914) incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones y deducciones a que haya lugar, valor que corresponde a 1.230,89 SMMLV*”. **3)** Que el valor del contrato se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Contrato	Número CDP	Periodo	Valor total CDP	ejecutado	pendiente ejecutar
Contrato inicial 129-2024	676124	dic-24	\$ 62.214.846,00	\$ 59.383.663,67	\$ 2.831.182,33
	10525	ene-25	\$ 1.537.951.068,00	\$ 389.073.392,29	
		feb-25		\$ 389.073.392,29	
		mar-25		\$ 389.210.624,48	
		abr-25			\$ 370.593.658,94
	Total		\$ 1.537.951.068,00	\$ 1.167.357.409,06	\$ 370.593.658,94

4) Que de conformidad con la cláusula quinta del contrato “**PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de abril de 2025, una vez se hayan efectuado los trámites de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como la suscripción del acta de inicio, firmada por el contratista o su representante y la supervisión del contrato y de la suscripción del cronograma de trabajo para la implementación de los Servicios BPO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de inicio del contrato se suscribirá por el adjudicatario del proceso de selección y el supervisor designado por la entidad el día 26 de diciembre de 2024, fecha en la cual iniciará la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando **LA PROCURADURÍA** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata a **LA PROCURADURÍA – SECRETARIA GENERAL** para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, **LA PROCURADURÍA** procederá a hacer efectivas las sanciones legales y establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados tenga vencimiento en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO CUARTO - SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución solo podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos considerados como excepcionales, o por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de tales eventos la supervisión deberá informar al Grupo de Contratación y en consecuencia deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por **EL CONTRATISTA** y el Secretario General, el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. De igual forma, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al Garante para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.” **5)** Que el 20 de Marzo de 2025, la División de Relacionamento con el Ciudadano, remitió al Grupo de Contratación el formato de “**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN Y/O ADICIÓN Y/O PRÓRROGA DE CONTRATO Y/O CONVENIO**”, suscrito por el Jefe de la División de Relacionamento con el Ciudadano, en su condición de Supervisor del contrato, en el cual se solicita adicionar el contrato por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 876.090.838)** y prorrogar por 2 meses más hasta el 06/07/2025, justificado en lo siguiente “Por virtud de la expedición del Decreto 1851 de 2021, la entidad ha orientado su ejercicio misional y administrativo bajo un claro enfoque de servicio al ciudadano y de garantía efectiva de los derechos de éste, mediante la creación de la



**ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 – AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 129-2024
CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ENLACE
INTERNACIONAL S.A.S.**

División de Relacionamento con el Ciudadano, en los términos del Artículo 8 del Decreto 1851 que modificó y adicionó el artículo 18 del Decreto Ley 262 de 2000, cuya letra asigna a esa dependencia, entre otras, las siguientes funciones: “(...) 6. Recibir, analizar, clasificar, registrar, digitalizar y asignar a la dependencia que corresponda las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y toda la demás documentación que, por cualquiera de los canales institucionales habilitados para la recepción de comunicaciones, ingrese al nivel central de la Procuraduría General de la Nación. 7. Orientar e informar a los ciudadanos que soliciten la actuación o la intervención de la Procuraduría. 8. Incorporar en el respectivo sistema de información adoptado por la entidad, los datos básicos del contenido de los documentos recibidos, de manera que sea factible identificar plenamente la naturaleza, los hechos, los sujetos y demás elementos esenciales de cada asunto. 9. Establecer los antecedentes de cada asunto, cuando así fuere procedente, y, conforme a los resultados de búsqueda realizada, determinar la ruta del documento. 10. Recibir, radicar, clasificar, alistar, despachar y ejecutar las operaciones necesarias para el envío por el operador de correo postal- de la correspondencia de salida generada en el nivel central de la Procuraduría General de la Nación. 11. Recibir y disponer el curso de los objetos o demás materiales que, aun cuando no comporten naturaleza documental, dadas sus características y la condición de sus destinatarios, deban ser objeto de recepción, envío o entrega por esta dependencia. 12. Expedir los certificados de antecedentes disciplinarios. (...)”. Así pues, en cumplimiento de las funciones precitadas y de conformidad con lo establecido en la Resolución Interna No. 330 de 2021, corresponde a la División de Relacionamento con el Ciudadano, recibir, clasificar, digitalizar, distribuir y tramitar las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones (PQRSDF), que ingresan a través de los diferentes canales habilitados por la entidad. Por la anterior justificación técnica se hace necesario seguir con la continuidad de la prestación del servicio BPO, con el objetivo de garantizar la gestión de los canales de atención de la División de relacionamiento con el Ciudadano de conformidad con las condiciones, características y especificaciones señaladas por la Procuraduría General de la Nación.**6)** Que con respecto a la ejecución del contrato en la solicitud de adición y prórroga se informa que tiene una ejecución física del 52.34% y financiera del 52.34%, que el contratista durante el término de ejecución ha cumplido con sus obligaciones contractuales y no se han impuesto multas. **7)** Que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."* y así mismo el inciso segundo del parágrafo del citado artículo señala que *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*. **8)** Que el valor inicial del contrato es de **MIL SEISCIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.600.165.914)**, valor que corresponde a 1.230,89 SMMLV y el valor a adicionar es de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$876.090.838)**, equivalente a 615,4484 SMLMV para el año 2025, monto que no supera el 50% del valor del contrato inicial. **9)** Que en virtud de lo expuesto las partes acuerdan adicionar y prorrogar el contrato 129-2024, en las condiciones que se regirán por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar el valor del contrato No. 129-2024 en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$876.090.838)**, incluido el valor del IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y deducciones a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera:

Periodo	Valor a facturar
abr-25	\$ 18.616.966
may-25	\$ 389.725.309
jun-25	\$ 389.725.309
jul-25	\$ 78.023.254
Total	\$ 876.090.838

Para un valor total del contrato de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.476.256.752)**, incluido el valor del IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y deducciones a que haya lugar. **PÁRAGRAFO: FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** LA PROCURADURÍA pagará el valor de la adición del contrato de la siguiente forma: Por mensualidades vencidas, o proporcional a la finalización del corte del mes en aquellos casos en que se ejecute una fracción del mes de acuerdo con el plazo a contratar, equivalente al servicio efectivamente prestado conforme a las tarifas que resulten establecidas para cada servicio, incluido el valor del IVA y demás impuestos. **SEGUNDA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato



ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 – AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 129-2024 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL S.A.S.

de prestación de servicios No. 129-2024 por el termino de dos (2) meses y seis (6) días, esto es desde el primero (1) de mayo de 2025 al seis (6) de julio de 2025. **TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** El valor de la presente adición y prórroga se encuentra amparados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 16225 de 2025 y 12725 de 2025 expedidos el 04 de marzo de 2025 y el 05 de febrero de 2025 respectivamente, por la Coordinación del Grupo de Ejecución Presupuestal. La necesidad está prevista en el Plan Anual de Adquisiciones según certificados Nos. 2025-058 fechado 17 de marzo de 2025 y 2025-028 fechado 05 de febrero de 2025 respectivamente, expedidos por el Administrador del Plan. **CUARTA: EL CONTRATISTA** se compromete para con **LA PROCURADURÍA** a tramitar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente adición y prórroga, los respectivos certificados de modificación de la garantía única de cumplimiento ampliando el valor de los amparos señalados en la cláusula décima séptima del contrato, y subirlos a la plataforma SECOP II. **QUINTA:** Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios No. 129-2024 no modificadas, adicionadas y/o prorrogadas por este documento. **SEXTA:** La presente adición y prórroga al contrato de prestación de servicios No. 129-2024 se entiende perfeccionada a partir de la aceptación electrónica de la misma por las partes en la plataforma virtual del SECOP II.

Proyectó: Guillermo Hernández Riveros – Asesor Grupo de Contratación.
Revisó: Xiomara Patricia Ramos Vásquez – Coordinadora Grupo de Contratación.